

Jueves 10 de Octubre de 1839.

BOLETIN

OFICIAL



DE

LA

Provincia de Córdoba.

Circular núm. 593.

so á disposicion del Sr. Comandante general de aquella serranía. Córdoba 5 de Octubre de 1839. José Melchor Prat.

Señas de los desertores.

Pedro Juan Rosello, hijo de Jaime y de Magdalena Quintanar, natural de Pedrega, provincia de Valencia, de oficio labrador, estado casado, edad 48 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color claro.

Francisco Juan, hijo de José y de María Barbera, natural de Alicante, provincia de Valencia, de estado casado, edad 26 años, oficio sastre, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigueño. Señas particulares.—Manco del brazo derecho.

Vicente García, hijo de Antonio y Josefa Llorent, natural y vecino de Constantina, provincia de Valencia, de estado casado, oficio labrador, edad 40 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Carlos Rosales, hijo de José y de Rosa Radin Suerd, natural de Arcos, provincia de Teruel, de estado soltero, edad 23 años, oficio sastre, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo rubio, nariz larga, barba poblada, ojos pardos, color claro, cara redonda.

Juan Olivares, hijo de José y de María Martínez, natural de Bocanante, provincia de Valencia, de estado casado, edad 55 años, estatura corta, oficio pañero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, cara redonda.

D. Salvador de Valera y Viaña, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cábra &c.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporación se han mandado sacar á la subasta para su arrendamiento por todo el año próximo los derechos Nacionales impuestos sobre los ramos arrendables que forman parte del encabezamiento que tiene celebrado esta villa por Rentas Provinciales y son á saber: el de carnes, el de vino, el de aceite y vinagre al por menor en puestos públicos, el de ventas de posesiones, cabeceras y verdeo de cerdos, generos extranjeros y bacalao, alcabala del viento y jabon blando; y á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta, se les anuncia por el presente, con advertencia de que su primer remate ha de celebrarse el 29 del mes actual en la sala capitular del Pósito, el segundo el 30 de Octubre próximo, y el tercero y último en el día 30 de Noviembre que vendrá de este presente año. Cábra 20 de Setiembre de 1839.—Salvador de Valera.—P. A. D. A., Antonio Coello, Secretario.

Circular núm. 594.

Habiendo desertado en 20 de Agosto último, desde la ciudad de Ronda, los confinados que se anotan á continuación, que se hallaban trabajando en las cañerías de aquella ciudad; las justicias y encargados de proteccion y seguridad de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura, remitiendolos en este ca-

Circular núm. 595.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 24 del anterior la Real orden siguiente. „Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora Bartolomé Recio en solicitud de que confirmándose el indulto que á él y otros individuos fué concedido por el Gefe político de Jaen no se les moleste por su estravio anterior en haber formado una partida, S. M. se ha servido resolver advierta á V. S. como lo egecuta de Real orden, que Recio y los demas individuos que se indican, se hallan indultados de los delitos de infidencia, sin perjuicio de quedar espedita la accion de los tribunales de justicia para los comunes.“

Lo que para conocimiento del público y los interesados se publica en este boletín. Córdoba 5 de Octubre de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 597.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que presido, se sacan á la subasta los derechos que en la venta de cerdos á la menor se han de ocasionar en esta ciudad desde primero de Noviembre del corriente año hasta 31 de Octubre de el inmediato de 1840, consistentes segun la costumbre seguida en 28 rs. cada uno, habiéndose señalado para el primer remate el diez de Octubre del próximo; para el segundo el 17, y para el tercero y último el 24 del propio, todos á hora de las doce y ante las puertas de las casas consistoriales, adonde podran acudir los licitadores á quienes se instruirá de cuantos conocimientos apetezcan.

Lucena 26 de Setiembre de 1839. = José Curado y Barnuevo.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 598.

El Administrador de Rentas de esta Provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. =Debiendo sacarse á subasta la renta del aguardiente de los pueblos de esta provincia que no se hayan encabezado convencionalmente con arreglo á la Real orden de 7 de Junio de 1837, y faltando la mayor parte de ellos á contestar si lo verifican ó no, para colocarlos en la lista del arriendo, he de merecer de V. S. se sirva expedir su orden por medio del boletín oficial fijando el término de ocho dias improrrogable á los pueblos que no hayan cumplido con este servicio á fin de que se presenten á efectuarlo, en la inteligencia de que pasado dicho término á ningún Ayuntamiento se le admitirá la obligacion

que les concede la citada Real orden para el espresado encabezamiento.

Lo que comunico á VV. para que en el término de ocho dias contesten terminantemente si se prestan ó no al encabezamiento prevenido en la Real orden citada. =Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Octubre de 1839. =Manuel Fernandez Travanco. =Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 599.

Diputacion provincial.

Por circular de 25 de Marzo último inserta en el boletín oficial número 38, se fijaron las reglas que los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia deberian observar en el señalamiento de cuotas mensuales á los exceptuados del servicio activo de la Milicia Nacional, á fin de remover las causas que hasta aquella fecha habian influido en que los productos de este arbitrio fuesen tan mezquinos é insuficientes para llenar el objeto importantísimo de su destino.

Esta Diputacion Provincial que conceptuabamos habia andado sola. Corporacion municipal á quien no animasen los mismos sentimientos que la impulsaron á expedir la circular citada, y que todas con empeño se apresurarian á darle el mas puntual y recato cumplimiento, ha visto con sorpresa que muy pocas son las que han correspondido á sus esperanzas.

Por el art. 7.º de aquella se prevenia que los Ayuntamientos, despues de practicados los trabajos y diligencias designadas en el 4.º 5.º y 6.º remitiesen el repartimiento ó designacion de cuotas con la copia cobratoria para la aprobacion de esta Diputacion Provincial sin cuya circunstancia no podia procederse á realizar los productos del arbitrio. Ninguno de los pueblos que al final se espresan han llenado este deber, y por consiguiente la Milicia Nacional de los mismos se hallará careciendo de fondos que le legítimamente les pertenece y que son de absoluta necesidad.

La Diputacion en vista de semejante abandono, y para evitar los perjuicios que de continuar por mas tiempo se seguirian precisamente, ha acordado prevenir á VV. que en el improrrogable término de diez dias contados desde el recibo de esta circular, hagan que queden entregados en su secretaría los repartimientos y copias cobratorias de que trata el artículo 7.º de la de 25 de Marzo, sin dar lugar que para conseguirlo sean necesarios nuevos recuerdos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Octubre de 1839. =El Presidente. =José Melchor Prat. =Por acuerdo de la Diputacion. =Juan Gelmayer Secretario. =Sres. de los Ayuntamientos

- | | |
|----------------|---------------------|
| Córdoba. | Montalban. |
| Almodovar. | Nueva Carteya. |
| Alora. | Obrjo. |
| Bacna. | Priego. |
| Benaméjiz. | Pozoblanco. |
| Balmezi. | Posadas. |
| Belalcázar. | Palma del Rio. |
| Cabra. | Palenciana. |
| Carcabuey. | Rambla. |
| Campo. | Rute. |
| Cañete. | Sra. Eufemia. |
| Conquista. | Sra. Ella. |
| Cinco Aldeas. | Sra. Cruz. |
| Doña Mencía. | S. Sebastian de las |
| Espiel. | Balleteros. |
| Fernanviej. | S. Calisto. |
| Fuenteovejuna. | Torrecampo. |
| Guadalcázar. | Torrefranca. |
| Gujio. | Torremillano. |
| Hornathuelos. | Trassierra. |
| Jauja. | Villafanca. |
| Lucena. | Villa del Rio. |
| Lugbe. | Villabarta. |
| Montilla. | Villaviciosa. |
| Montoro. | Villanueva de Cór- |
| Morente. | doba. |
| Monturque. | Villanueva del Rey. |
| Montemayor. | Zueros. |

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 600.

D. Juan Martin Carnes, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad, y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Francisco de los Reyes, Castellano nuevo de esta vecindad en la collacion de San Lorenzo, calle de las Nieves, casa núm. 11 y reo en la causa que estoy siguiendo contra el referido por las heridas que causó en la tarde del dia ocho de Agosto último á Ignacio de Castro tambien Castellano nuevo, de este mismo domicilio para que en el término de nueve dias, contados desde el de mañana, que por tercero se le concede, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra el, y si lo hiciere se le oirá, y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta Audiencia parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba 4 de Octubre de 1839.—Por mandado de su Sria., Francisco de Montes y Diaz.

Circular núm. 604.

El Excmo Sr. Scio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica

con fecha 24 del anterior la Real orden que copio.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. Inmensos y sobre manera felices son los resultados, que asegurando la pacificación de toda la monarquía, há de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vinculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera Constitucional de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.ª El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas estenso horizonte. El dia 14 de Setiembre será tambien memorable, por que con la obligada fuga del Principe desleal discurta asi mismo Navarra del reposo de y la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles y obligadas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gime todavia bajo el feroz y sanguinario azote de los monstruos que lograran por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legitimo trono de mi escelsa Hija.—Las tropas que en las provincias vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, guerrarquias y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias, y si mi corazon, siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daria hoy una nueva, pero libre y espontanea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto general en jefe Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones solo apetecen ya su ansiada tranquilidad. Asi pues intimamente confiada en que será general en toda la monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozau todos los habitantes de las provincias Vascongadas; persuadida de que es ardentemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por lo que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regenta y Gobernadora en nombre mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unanime del consejo de Ministros, he venido en mandar.

1.º Que todos los Gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en exitar por cuantos medios es-

tén á su alcance á la reconciliación de los á-ni-mos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicación con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieran á sensibles persecuciones y que-brantos.

2.º Que las mismas autoridades dispensen to-dos los auxilios, toda la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los in-dividuos que, por su previo reconocimiento y su-misión al gobierno Constitucional de mi excelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los dere-chos sociales que garantizan la libertad y segu-ridad personal, y de que disfrutaban todos los es-pañoles.

3.º Que si bien es obligación de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas de quienes pudiera rece-larse por sus antecedentes políticos que trata-ran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el Tro-no de mi augusta Hija, sean no obstante gra-ves y circunspectos para no mortificarles con ve-jaciones indevidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.

4.º Que así como es mi Real voluntad se dispense cuanta protección sea dable á las per-sonas indicadas en los artículos anteriores, así también lo es que se egerza un saludable rigor, y en su caso hasta una ejemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliación, quie-ran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmen-sas ventajas debidas al auxilio especial de la Pro-videncia y al esfuerzo de nuestras armas.

5.º Que el mismo saludable rigor se obser-ve con los que por cualquier pretexto traten de perturbar el orden público, señaladamente en es-tos críticos momentos, en que una imprudencia sea cualquiera la causa por que se cometa, pu-diera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificación general, sobre cuyo punto ape-nas habrá motivo que disculpe la falta de ener-gía de las autoridades, revestidas, como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificación del país.

6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseen, estas disposicio-nes, que nacen de mi maternal amor y desve-lo por la felicidad de esta Nación magnanima y generosa, las comuniquéis á los demas mini-te-rios, á fin de que todas sus autoridades depen-dientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la re-conciliación, precursora feliz de la ventura y pros-peridad nacional. —Tendreislo entendido y dispon-dreis lo necesario para su puntual cumplimiento. —Esta rubricado de la Real mano. —Y de orden

de S. M. lo comunico á V. S. para su intelli-gencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento."

Al trasladar la antecedente Real orden á los habitantes de esta Provincia ¿que podria yo añadir, digno de atencion, á lo que espresa S. M.? La inmortal Cristina, la Madre del pueblo Es-pañol, la que tantos títulos tiene á nuestro res-peto, amor y reconocimiento, escitada por sus ele-vados y filantrópicos sentimientos, y con su len-guage lleno de magestad y de dulzura, se diri-ge á vosotros demandando union con fraternidad y olvido, de todos los resentimientos é injurias pasadas. ¿Y habrá algun Español digno de este nombre, que desatienda esta voz encantadora, y que abrigando en su corazon el encono y las pasiones rencorosas desee la venganza y que con-tinue la desunion? No es de creer. Yo me li-songeo de que en esta Provincia serán cumplidos los justos deseos de S. M. y de que de hoy en adelante no se reconocerán mas denominaciones que las de Españoles; pues la tea de la discordia se apagó para siempre en este afortunado país. Asi me lo hacen esperar la cordura que distingue á sus habitantes. Córdoba 4 de Octubre de 1839. —José Melchor Prat.

Circular núm. 603.

—Por este último correo me dice el Excmo. Sr. Gefe político de la provincia de Cádiz que circulaban voces por las personas dedicadas al comercio de aquella plaza de haber aparecido cier-tos titulos al portador tenidos generalmente por falsos y que despues de practicar cuantas diligen-cias le han parecido oportunas, lo único que le parece se acerca mas á la verdad es que dos per-sonas que se cree llegaron á aquel punto proce-dentes de las costas del mediterraneo y que se dice partieron ya para Sevilla han vendido en la espresada plaza á precios mas bajos que el cor-riente varios titulos que se suponen falsos por haber llamado la atencion de los inteligentes las pequeñas diferencias que se describen en la ad-junta nota y que se han percibido comparando-los con los verdaderos.

Todo lo que me ha parecido conveniente man-dar publicar en el boletín oficial para conoci-miento del comercio, encargando al mismo tiem-po á las justicias, y Ayuntamientos, tomen cuan-tas medidas crean conducentes para la aprension de los espendedores de estos falsos créditos del Estado en caso de hallarse en alguno de los pue-blos de la provincia. Córdoba 7 de Octubre de 1839 —José Melchor Prat. —Particularidades de los titulos al 5 por 100 de varias creaciones tenidos por falsos. El papel es algo menos blan-co y limpio. El sello estampado en el papel con el busto de S. M. no tiene la limpieza hasta me-nos perceptibles.

Córdoba; Imprenta de Noguera y Manté.